



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 0742009 - GRC-GRDE**

Callao, 21 SET. 2009

VISTO,

El petitorio minero **QGEORGETH** de fecha 25 de junio de 2009, con código N° 57-00001-09, formulado por **LUIS ALBERTO JARA HOYOS**, el Informe N° 082-2009-GRC/GRDE/OCTEM/CMPA, de fecha 02 de Septiembre de 2009 y el informe No 075-2009/GRC/GRDE/OCTEM/WJSZ, de fecha 10 de setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante solicitud de petitorio minero de fecha 25 de junio de 2009 y denominado QGEORGETH, la persona de Luis Alberto Jara Hoyos, solicitó el otorgamiento de una concesión minera de en el distrito de Ventanilla.

Que, mediante los Informes del Visto, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, advierte que el presente petitorio minero fue formulado por 200 hectáreas, el mismo que se encuentra superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

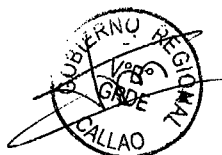
Que, revisada la información correspondiente al Área Urbana y/o Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao, existente en el Acervo documentario de la Dirección de Catastro, se observó en ella lo siguiente:

a.- Mediante Ordenanza Municipal N° 00018, de fecha 05 de octubre de 1995, publicado en el Diario Local El Callao, se aprueba El Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010.

b.- Con fecha 19 de diciembre de 1999 se publica en el Diario el Peruano La Ordenanza Municipal N° 00021 que Aprueba el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1, correspondiente al Plano Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010.

c.- Con fecha 19 de Marzo del 2008 se publica la Ordenanza Municipal N° 000015, mediante el cual se Aprueba el Cuadro de Coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

d.- Con fecha 17/11/2008 se publica en el Diario Oficial El Peruano las coordenadas UTM de las poligonales de la Zona Urbana y Expansión Urbana de la Ordenanza Municipal N° 000015.



e.- Con fecha 11/07/2009, se publica en el Diario El Peruano la Ordenanza Municipal N° 000032, mediante la cual rectifican y precisan el cuadro de coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 000015.

f.- Mediante informe N° 080-2009-INGEMMET-DC/UCA de fecha: 20/07/2009 la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas es de opinión que, se retire el carácter referencial del Catastro de Áreas Restringidas referido al perímetro del Área Urbana y Expansión Urbana del Callao, al concordar las coordenadas UTM publicadas en la Ordenanza Municipal N° 000032 con el plano de Acondicionamiento Territorial de la Provincia Constitucional del Callao que fue ingresado al Catastro de Áreas Restringidas; asimismo, al reunir los requisitos técnicos y documentales.

Que, por lo antes indicado, las Ordenanzas Municipales N° 000021, 000015 y 000032, cumplen con los requisitos señalados por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM Reglamento de la Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana; por lo tanto, el petitorio minero QGEORGETH, código No. 570000109, se encuentra superpuesto en forma TOTAL con el Área Urbana y/o Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el artículo 8 de la Ley 27015 – Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, respecto de la extensión de los petitorios, precisa que, los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas, ubicadas en áreas de expansión urbana se formularán en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas, cuyos vértices serán fijados en coordenadas UTM, de acuerdo con el sistema de cuadrículas que se establecerá en el Reglamento.

Que, cabe indicar que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo No. 008-2002-EM, Reglamento de la Ley 27015, establece que, “para efecto de adecuar la forma y área de los petitorios que se superpongan total o parcialmente a áreas urbanas o de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el Artículo 11° de la Ley General de Minería, las cuadrículas se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte-Sur; así mismo en el numeral 8.2 dispone que el rectángulo así definido, constituye la unidad de medida de 10 hectáreas establecido por la ley, ...”, en el presente caso, las coordenadas que contienen el presente petitorio minero exceden la máxima extensión permitida en la normatividad aplicable.

Que, finalmente, el numeral del artículo 14B del Decreto Supremo No. 084-2007-EM, publicado el 20 de diciembre de 2007, establece que “Serán declaradas inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándose definitivamente sin constituir antecedentes o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que:...e) Se exceda el área máxima establecida por la Ley.

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 503-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial el Peruano el 03 de noviembre de 2008, se declaró que el Gobierno Regional del Callao había concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 literal h) del Decreto Supremo No. 084-2007-EM, el Gobierno Regional del



Callao, es competente para tramitar y resolver el cambio de sustancia de la concesión minera aludida.

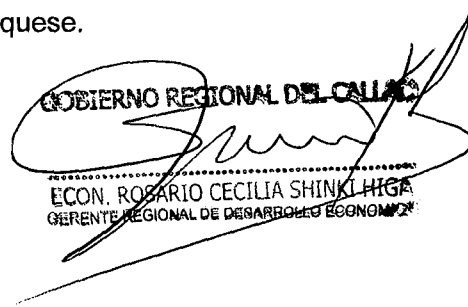
Estando a lo informado por la Oficina de Turismo, Comercio, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 082-2009-GRC/GRDE/OCTEM/CMPA, de fecha 02 de Septiembre de 2009 y el informe No 075-2009/GRC/GRDE/OCTEM/WJSZ de fecha 09 de setiembre de 2009.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el petitorio minero QGEORGETH con código N° 57-00001-09 y consentida o ejecutoriada que sea la resolución, elimínese el área inadmisibile del sistema de graficación y remítase los autos a la dirección de catastro Minero y a la Dirección de derecho de Vigencia para los fines de su competencia, respecto a estas cuadrículas.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHINKL HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

